

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE LEON,

del Viernes 10 de Octubre de 1856.

## COMISION ESPECIAL DE VENTAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta el día 10 de Noviembre próximo y hora de 12 a 2 de su tarde, las fincas que á continuacion se expresan, cuyo acto tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia D. Miguel Lopez Escudero y escribano D. Ildefonso Garcia Alvarez.

Numero del inventario	PARTIDO DE PONFERRADA, FINCAS URBANAS.	Valor en renta		Importe de la tasacion		Id. de la capitalizacion		Tipo para la subasta.	
		Rs.	cént.	Rs.	cént.	Rs.	cént.	Rs.	cént.

3 Expediente núm. 706.—Un molino que en el pueblo de Labaniego perteneció al Convento del Cerejal, que hace de cabida media palmada, cubierto de paja; tiene las paredes en buen estado y la máquina bastante deteriorada y de escasa molinda, linda O. con torrón inculfo, M. molino de Juan Cabos, P. rio de Noceda, y N. otro molino de Manuel Fernandez. Le lleva en renta Pedro Diez vejejo de Arlanza en seis celemines de centeno, que reducidos á metálico segun el decémo de esta provincia, importan.

44	360	498	360
----	-----	-----	-----

### FINCAS RUSTICAS.

4 al 17 Expediente núm. 5.—Las fincas que, en término de Iruela pertenecieron al Seminario de Astorga, compuestas de dos prados y doce tierras contentales de 2.ª y 3.ª calidad, que hacen de cabida en junto cuatro fanegas dos celemines y dos cuartillos, sus linderos constan en el expediente de su razón. Las llevan en arriendo Juan Rodera y Juan Romau vecinos de Iruela, fueron apreciadas en.

52	1.190	1.500	1.500
----	-------	-------	-------

1106 Expediente 692.—Las heredades que en término de Lombillo de los Barrios pertenecieron á la Cofradía de Animas de dicho Lombillo, compuestas de un huerto y varias viñas que hacen de cabida nueve fanegas y diez celemines, sus linderos constan en el expediente de su razón. Las llevan en arriendo Andrés y Antonio Sobrado, fueron apreciadas en.

53	7.060	8.825	8.825
----	-------	-------	-------

1119 Expediente 699.—Las fincas que en término de Columbriano pertenecieron á la Cofradía del Santísimo de dicho Columbriano, compuestas de dos viñas y dos tierras, hacen las viñas de cabida catorce jornales, y las tierras dos fanegas y nueve celemines, sus linderos constan en el expediente de su razón. Las lleva en renta Diego Miguel Velasco en.

60	640	1.350	1.350
----	-----	-------	-------

### PARTIDO DE SAHAGUN, FINCAS URBANAS.

6 Expediente 641.—Una casa en el casco de la villa de Sahagun á la plazuela de la Cruz, procedente de la Cofradía de la Vera-Cruz de dicha villa, la cual tiene dos divisiones y dos entradas y se compone de cuarto hajo y principal con diferentes habitaciones, bastante deterioradas e inmediata á ruina; su construccion de tierra y mampostería, y la fachada se halla postada por hallarse desnivelada, tiene de superficie plana 2.060 pies cuadrados, fue apreciada en.

200	5.500	4.000	5.500
-----	-------	-------	-------

### FINCAS RUSTICAS.

884 Expediente 649.—Las heredades que en término de Solhago pertenecieron á la Cofradía de Jesus Nazareno de dicha villa, compuestas de dos tierras y dos viñas de 2.ª y

5.ª calidad, que hacen de cabida siete fanegas y seis celemines con 1,600 cepas, sus linderos constan en el expediente de su razón, fueron apreciados en.

888 Expediente 653.—Las fincas que en término de Villamol pertenecieron al Convento Dominicó de Triano, compuestas de seis tierras pertenecientes de 2.ª y 3.ª calidad, que hacen de cabida nueve fanegas y nueve celemines, sus linderos constan en el expediente de su razón, las lleva en renta Pedro de Vega en.

180 3.600 4.500

112 540 2.520 2.520

**PARTIDO DE ASTORGA, FINCAS RUSTICAS.**

1.º Expediente núm. 37.—Un lago en término de Truchillas á quien llaman Peña Negra, procedente de los propios de dicho Truchillas, hace de cabida dos fanegas y seis celemines, linda por todos lados con peñas de la misma tierra, fue apreciado en.

500 7.800 8.775 8.775

**PARTIDO DE VALENCIA D. JUAN, FINCAS RUSTICAS.**

5-Expediente núm. 15.—Una heredad titulada la Mimbrera en término de Valencia de D. Juan, que perteneció á los propios de la misma, la cual hace de cabida veinte y cuatro fanegas: tiene de arbolado 859 plantones en la forma siguiente: 88 pies de chopo, 491 plantones de chopo de dos y tres años y 280 pies de paleras, linda O. y N. con el rio, P. con la isla de D. Victorino Millan, y N. con dicho rio, fue apreciada en.

160 8.254 4.000 8.254

4 Expediente número 16.—Una hera en el mismo término que la anterior heredad y de dicha procedencia, que hace de cabida una fanega y cuatro celemines, linda O. con camino real, M. tierra de herederos de Manuel Gonzalez, P. hera de D. Matias Fernandez, y N. con la antigua muralla. La lleva en arriendo Hipólito Chamorro, fue apreciada en.

40 800 1.000 1.000

1420 Expediente núm. 607.—Primer quión de fincas de dos en

1425 al que estan divididas las heredades que en término de Valderas pertenecieron á la Cofradía de la Cruz de dicho Valderas, compuesto de nueve tierras que hacen de cabida treinta y seis fanegas y ocho celemines, sus linderos constan en el expediente de su razón. Las lleva en renta D. Genaro Diaz en.

520,49 4.810 7.415,53 7.415,53

1584 Expediente 608.—Segundo quión de fincas de la misma

1592 al procedencia y radicantes en dicho término, compuesto de nueve tierras que hacen de cabida cuarenta y dos fanegas, sus linderos constan en el expediente de su razón. Lo lleva en renta D. Genaro Diaz en.

579,51 5.540 8.538,98 8.538,98

1424 Expediente 654.—Las fincas que en término de Villabráz

1456 al pertenecieron á la Cofradía de Animas de dicho Villabráz, compuestas de varias tierras trigales y centenales que hacen de cabida ochenta y cinco fanegas y cuatro celemines, sus linderos constan en el expediente de su razón. Las lleva Tomás Alonso en.

151 4.586 5.597,50 4.586

1457 Expediente 645.—Las heredades que en término de Fuentes

1465 al de los Oteros pertenecieron á la Capellanía de nuestra Señora de la Velilla, compuestas de una viña que hace de cabida seis celemines de 1.ª calidad con 46 cepas, y cinco tierras de 2.ª y 3.ª calidad, que hacen de cabida siete fanegas, sus linderos constan en el expediente de su razón. Las lleva D. Lucas Santos en una fanega y 4 celemines trigo, que reducidos á metálico segun el decreeo de esta provincia, importan.

59,06 1.160 878,85 1.160

1464 Expediente 646.—Las fincas que en término de Villabonillos

1470 al y Morilla de los Oteros pertenecieron á la Capellanía de San Andrés, compuestas de siete tierras de mediana calidad, que hacen de cabida quince fanegas, sus linderos constan en el expediente de su razón, fueron apreciadas en.

58 1.160 1.450 1.450

**PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES, FINCAS RUSTICAS.**

082 Expediente 650.—Las heredades que en término de Piedra- al ita, San Feliz, Mena, Peñalba y Quintanilla, pertenecie- ron á la Capellanía de nuestra Señora del Rosario de di- cho Piedralita, compuestas de varios prados y tierras que hacen de cabida veinte y cuatro fanegas de mediana é infima calidad, sus linderos constan en el expediente de su razon, fueron apreciadas en. . . . .	471	3.580	4.275	4.275
--	-----	-------	-------	-------

**PARTIDO DE RIAÑO, FINCAS RUSTICAS.**

403 Expediente 637.—Las fincas que en término de Horcadas al pertenecieron á la Cofradía de Animas de dicho Horca- das compuestas de tres prados de 2.ª y 3.ª calidad, que hacen de cabida una fanega y seis celemines, sus linder- ros constan en el expediente de su razon. Las lleva Mi- guél Fernandez en. . . . .	18	500	450	450
---	----	-----	-----	-----

**PARTIDO DE LA VECILLA, FINCAS RUSTICAS.**

652 Expediente 623.—Las heredades que en término de Ceru- al lleda pertenecieron al Santuario de nuestra Señora de 670 Vegarada, compuestas de dos prados y varias tierras de 2.ª calidad, que hacen de cabida cuatro fanegas, cuatro celemines y tres cuartillos, sus linderos constan en el es- pediente de su razon. Las lleva José Blanco en una fanega y 10 celemines de centeno, que reducidos á metá- lico segun el decémo de esta provincia, importan. . . . .	40,33	598	907,45	907,45
---	-------	-----	--------	--------

**ADVERTENCIAS.**

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
  - 2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en suere quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de este año.
  - 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años, que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en la Instruccion de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
  - 4.ª Segun resultado de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apreciases posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.
  - 5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
  - 6.ª A la vez que en esta capital se verificara otro remate en el mismo dia y hora, en los partidos de Ponferrada, Sahagun y Valencia de D. Juan donde estas fincas radican.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

**NOTAS.**

- 1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
- 2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del secuestro del Ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre. Leon 9 de Octubre de 1856.—E. C. P. I., José María Valgoma.